



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CAROLINA PACHON DAZA
C.C.	N° 1090378943
Correo Electrónico:	carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Correo Electrónico:	jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO:	YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ
Correo Electrónico:	Suarez_0785@hotmail.com
APODERADO DDO	DR. CARLOS YUNIOR OLMOS
Correo Electrónico:	olmos_asesores@hotmail.com
RADICACION:	540013160005-2021-00484-00
ASUNTO:	AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	27 DE OCTUBRE DE 2022

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante [049MemorialSolicita.pdf](#) y el informe secretarial.

Se le informa que los títulos a que hace referencia en el memorial fueron autorizados mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2022, los cuales serán enviados por el funcionario encargado a su correo electrónico.

Revisado el expediente no se evidencia el acta de conciliación del 15 de diciembre del 2011, por lo tanto debe allegarla para corroborar los valores pactados, la cuota indicada en auto del 16 de septiembre del 2022, se determinó en fundamento al art 129 ley 1098 del 2006 “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”.

En cuanto al no levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario, por el término de dos años como sanción, se le recuerda al profesional que una vez terminado el proceso por pago total, es deber de la suscrita decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante aporte el acta de conciliación de fecha 15 de diciembre del 2011.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la Demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso, por la suma de \$249.998.

Así mismo se le recuerda al profesional del derecho el artículo 3de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de las solicitudes a la contraparte y allegar el debido soporte para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P. Debe aportar la evidencia del envío a la contraparte de lo contrario no se le dará trámite.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **190** de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5a72b7d42ac8d390d759afdc8538692de50e5d6f4bed863f161851ca1c04**
Documento generado en 27/10/2022 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>